



LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres."
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho."



**PROYECTO DE LEY: LEY QUE GARANTIZA EL
DERECHO CONSTITUCIONAL Y EL EJERCICIO
DEMOCRÁTICO A LA NEGOCIACIÓN
COLECTIVA.**

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y EL EJERCICIO
DEMOCRÁTICO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto garantizar el pleno e irrestricto derecho constitucional y ejercicio democrático a la negociación colectiva, como un mecanismo de diálogo y una de las manifestaciones mas importantes del derecho de libertad sindical, por medio del cual los sindicatos pueden lograr de manera progresiva, mejores condiciones laborales.

Artículo 2°. Derogación

Deróguese el artículo 28° de la Ley N°32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

Lima, setiembre del 2024.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 12:39:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 10:31:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/10/2024 16:22:32-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 14:43:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/10/2024 16:22:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 16:55:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 17:29:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9125/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El día 26 de julio del 2024 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, donde en su artículo 28° se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 28. Medidas en materia de negociación colectiva a nivel descentralizado por entidad pública, por ámbito territorial o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente

28.1. En los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial, entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, realizadas en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, ***solo son materias negociables las condiciones de trabajo o de empleo sin incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.***

28.2. El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, ***son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.***

(...)

El resaltado es nuestro.

Dicha disposición atenta no sólo contra el ordenamiento jurídico nacional, sino los derechos universales y pactos internacionales firmados por el Perú, al restringir el ejercicio del derecho constitucional y ejercicio democrático a la negociación colectiva, aspecto sustancial y parte de la libertad sindical, que permite a las organizaciones sindicales a cumplir su rol fundamental y medular, que es la de velar por mejores condiciones laborales para sus agremiados,

1.2 CONTRAVENCIÓN A LA CARTA MAGNA

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que la negociación colectiva es un derecho fundamental que rige la relación entre el empleador y los trabajadores, así podemos citar lo siguiente:

Sentencia 0025-2013-PI/TC

La negociación colectiva es un derecho fundamental que reconoce a los trabajadores un conjunto de facultades, través de las que pueden regular conjuntamente sus intereses en el marco de una relación laboral; así pues, el empleador y las organizaciones o los representantes de los trabajadores cuando aquellas no existan, están facultados para realizar un proceso de diálogo encaminado a lograr un acuerdo, contrato o convenio colectivo, con el

objeto de mejorar, reglamentar o fijar las condiciones de trabajo y de empleo (**fundamento 147**).

Sentencia 0003-2013-AI/TC

La negociación colectiva es el principal instrumento para la armonización de los intereses contradictorios de las partes en el contexto de una relación laboral. En ese sentido, dentro del respeto del orden público constitucional, la Constitución impone al Estado el deber de fomentar la negociación colectiva y promover formas de solución pacífica de los conflictos laborales. Al lado de estas tareas de fomento y estímulo, al Estado también le corresponde la obligación constitucional de asegurar y garantizar que los convenios aprobados tengan "fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)" (**fundamento 54**).

Sentencia 0261-2003-AA/TC

(...) el fomento de la negociación colectiva y la promoción de formas de solución pacífica de los conflictos, lo que significa no sólo que éste debe garantizar el derecho a la negociación colectiva, sino también que debe promover su desarrollo". Es más, de modo específico, ha dicho que "el artículo 28 de la Constitución debe interpretarse en el sentido de que, si bien esta labor de fomento y promoción de la negociación colectiva, implica, entre otras acciones, que el Estado promueva las condiciones necesarias para que las partes negocien libremente, ante situaciones de diferenciación admisible, el Estado debe realizar determinadas acciones positivas para asegurar las posibilidades de desarrollo y efectividad de la negociación colectiva, pudiendo otorgar determinado "plus de tutela" cuando ésta sea la única vía para hacer posible la negociación colectiva (**fundamento 3**).

1.3 CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

**-Convenio OIT N°098 Sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva
(en vigor desde el 13 de marzo de 1964)**

Artículo 4°

Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

**-Convenio OIT N°151 Sobre las relaciones de trabajo en la administración pública
(en vigor desde el 27 de octubre de 1980)**

Artículo 7°

Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales, para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La materia que se pretende regular a través de la presente iniciativa legislativa cumple los requisitos del análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta planteada.

- ✓ **Necesidad.**-La derogatoria del artículo 28° de la Ley N°32103 es de restituir y tutelar el derecho universal y constitucional mas importante y democrático que tienen los trabajadores, que es la de ejercer un diálogo directo con sus empleadores, para tratar mejores condiciones laborales en todos los aspectos, entre ellas en materia económica.
- ✓ **Viabilidad.**-La viabilidad es perfectamente compatible con el ordenamiento jurídico nacional, mas aún cuando el máximo órgano supremo de interpretación y control constitucional ha sostenido en reiteradas jurisprudencias, la afectación a los derechos fundamentales de los trabajadores en materia de negociación colectiva, y por el contrario insta al Estado realizar determinadas acciones positivas para asegurar las posibilidades de desarrollo y efectividad de la negociación colectiva, pudiendo otorgar determinado "plus de tutela". Asi también se vulnera lo establecido en en los convenios y tratados internacionales firmados ante la OIT, lo cual causa un grave precedente en materia de derechos laborales.
- ✓ **Oportunidad.**-El derogar el artículo 28° de la Ley N°32103 es oportuna, por cuánto se acaba recién de aprobar y visto la grave afectación de los derechos fundamentales a los trabajadores, es necesario y justo corregirla antes que ocasione perjuicios que no puedan resarcirse; además de tener un Estado democrático, responsable y que cumple con lo establecido en su propia carta magna y en los tratados internacionales que firma.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La aprobación de la presente ley no colisiona ni se contrapone con ninguna norma vigente, por el contrario, permitirá restablecer el derecho fundamental que tienen los trabajadores, agrupados en sus organizaciones sindicales, de tener un espacio de diálogo y consenso con sus empleadores, a fin de poder pactar mejores condiciones de trabajo, que es la base fundamental y razón de existir de los Sindicatos a nivel mundial desde hace décadas atrás como parte de las relaciones colectivas de trabajo.

La derogación del artículo 28 de la Ley N°32103, permitirá cumplir con lo establecido fundamentalmente en nuestra carta magna que señala lo siguiente:

Constitución Política del Perú

Título I: De la persona y sociedad

(...)

Capítulo II

De los Derechos Sociales y Económicos

(...)

Artículo 28.- Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga.

(...)

2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irrogaría presupuestos adicionales al Estado, por el contrario tiene por un lado un gran impacto social, pues la aprobación de la misma significaría una importante reducción de los conflictos sociales y laborales que los últimos años se han incrementado exponencialmente.

Con ello se reforza no sólo las relaciones laborales Estado – Trabajadores públicos, sino que además con ello se fortalecen nuestras instituciones públicas, lo cual es un aspecto muy importante en ésta coyuntura actual, que se necesita cohesión entre los poderes del estado y las instituciones públicas a nivel nacional, para sacar adelante el país.

Finalmente la posición como país también se ve fortalecida, pues en la medida que el Estado cumpla con lo dispuesto por su carta magna como máxima expresión de su ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales firmados, se reafirma un pleno estado de derecho y respeto irrestricto del goce de los derechos fundamentales de las personas, base de toda democracia.

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con el Acuerdo Nacional, en sus siguientes objetivos y políticas:

PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO y CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
Aprobada el 22 de julio 2002

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (...)

El subrayado y resaltado es nuestro.

4. Institucionalización del diálogo y la concertación

Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta. Con este objetivo el Estado: (a) promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación; (b) institucionalizará los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local; y (c) institucionalizará la concertación en los procesos de prospectiva nacional, formulación presupuestal y planeamiento estratégico.

El subrayado y resaltado es nuestro.

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna (...).

(...) (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (...)

El subrayado y resaltado es nuestro.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023/2024

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con la Agenda Legislativa 2023-2024 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

POLÍTICAS DE ESTADO: -4: INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DIÁLOGO Y LA
CONCERTACIÓN

TEMAS/PROYECTOS DE LEY: -15: MEDIDAS EN FAVOR DEL DIÁLOGO Y LA
CONCERTACIÓN

OBJETIVO: II. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

**POLÍTICAS DE ESTADO: -11: PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN**

**TEMAS/PROYECTOS DE LEY: -32: BÚSQUEDA DE IGUALDAD Y
RECONOCIMIENTO EN LAS
RELACIONES LABORALES**